



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de julio de 2015
C-64-15

Ingeniero
Rafael Stanziola
Director Ejecutivo
Coordinador Nacional
Programa de Ayuda Nacional
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su nota PAN/DC-163-2015, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si en las contrataciones que realice el Programa de Ayuda Nacional, rige el principio de división de materia, aplicado por la Contraloría General de la República al fiscalizar los proyectos de este programa, a pesar de que el artículo 67 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que dichas contrataciones están exceptuadas de la aplicación de la mencionada Ley.

En atención a su consulta, debemos indicar que, en efecto, **la Contraloría General de la República es el órgano con facultad constitucional y legal competente para fiscalizar, analizar, regular y pronunciarse sobre todos los temas que impliquen actos de manejo de fondos y otros bienes públicos**, incluyendo la fiscalización de la existencia o no de división de materia, dentro las contrataciones del Programa de Ayuda Nacional (PAN), con fundamento en las siguientes disposiciones:

De acuerdo a los artículos 279 y 280 numeral 2 de la **Constitución Política**, la Contraloría General de la República, es un **organismo estatal independiente**, encargado de **“Fiscalizar y regular, mediante el control previo y posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.”**

Por su parte, los artículos 1, 11 (numeral 2) y 48, de Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, tal cual quedó modificada por la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, le confieren a este organismo oficial, las siguientes funciones:

“Artículo 1. La Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos y examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a estos.

...” (El resaltado es nuestro).

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *

“**Artículo 11.** Para el cumplimiento de su misión, la Contraloría General de la República ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1...
2. **Fiscalizará, regulará y controlará** todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, **a fin de que tales actos se realicen con corrección** y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.
...” (El resaltado es nuestro).

“**Artículo 48.** La Contraloría refrendará todos los contratos que celebren las entidades públicas y que impliquen erogación de fondos o afectación de sus patrimonios.”
...”


En concordancia con estas disposiciones, el artículo 311 de la Ley 36 de 2 de diciembre de 2014 “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2015”, destaca la facultad que tiene la Contraloría General de la República, como organismo de fiscalización de los contratos públicos, al señalar lo siguiente:

“**Artículo 311. Control Previo.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por **Control Previo la fiscalización y el análisis de las actuaciones administrativas que afecten o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realice la corrección dentro de los marcos legales.** Para tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionario que la represente, consignará su conformidad con acto de manejo mediante su refrendo, una vez se compruebe que cumple con los requisitos legales necesarios, **cumpliendo con el deber de salvaguardar los intereses del Estado,** y en apego a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 32 de noviembre de 1984, **Orgánica de la Contraloría General de la República.** Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría a que el acto se emita, el representante de dicha institución improbará el acto por escrito e indicará al funcionario u organismo encargado de emitirlo las razones en que se fundamenta tal improbación.
.....” (El resaltado es nuestro).

Conforme a las disposiciones constitucionales y legales consultadas, reiteramos que, a nuestro criterio, **la Contraloría General de la República es el órgano con facultad constitucional y legal competente para fiscalizar, analizar, regular y pronunciarse sobre todos los temas que impliquen actos de manejo de fondos y otros bienes públicos,** incluyendo la fiscalización de la existencia o no de división de materia, dentro las contrataciones del Programa de Ayuda Nacional, para prevenir y evitar la posible afectación del patrimonio público del Estado.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

